

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00230-00.**

Auto interlocutorio No.4

Santiago de Cali, enero doce-12- de dos mil veintiuno (2021).

Avocase el conocimiento de la anterior Demanda EJECUTIVA, procédase a su revisión, para efectos de resolver sobre su admisión.

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Teniendo en cuenta, que la suma de las pretensiones de la demanda, es decir, CAPITALES más los INTERESES DE PLAZO hasta la fecha de la presentación de la demanda, sobre pasa la suma de \$131.670.450,se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva aclarar el párrafo que cita como“COMPETENCIA Y CUANTIA”, por cuanto allí la estima en la suma de \$95.000.000.00, ya que dicho valor es de MENOR CUANTIA.

En ese mismo sentido debe de aclarar antes de los hechos de la demanda, por cuanto al inicio manifiesta formular demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor FRANCISCO JAVIER CUADROS CAMPO.

Lo anterior, por cuanto para la vigencia de 2020, en esta Instancia se conocen demandas desde la suma de \$131.670.450, en adelante, o sea, de MAYOR CUANTIA.

Además, debe de sumar los valores de los capitales junto con los intereses que cobra hasta la fecha de la presentación de la demanda y del resultado que le arroje para que indique el valor en que estima la cuantía. (Art.82 numeral 9. del C.G.P.).

2)Apórtese nuevamente las dos LETRAS DE CAMBIO con adecuada presentación de frente para su revisión y estudio por parte

Lo anterior, por cuanto las aportadas tienen presentación volteada y de esa forma no es cómoda para su revisión.

3)Indíquese el número de identificación y el domicilio del Demandante señor LUIS FERNANDO OLANO PEREZ. Indíquese el número de identificación del Demandado señor FRANCISCO JAVIER CUADROS CAMPO. (Art. 82 numeral 2. del C.G.P.).

4)Aclare las pretensiones de la LETRA DE CAMBIO por la suma de \$91.000.000, en un orden cronológico, es decir, ordenado, en cuanto de la pretensión 6.- pasa a la pretensión 8.-.

También se le solicita que corrija la pretensión 35- por cuanto indica dos veces ese mismo número.

5)Indique con claridad LA FECHA a partir de la cual cobra los INTERESES DE MORA sobre cada uno de los capitales de las pretensiones de la demanda.

6)En los hechos de la demanda también la parte actora debe de relacionar los valores de intereses de plazo y las fechas dentro de las cuales los cobra, tal como los relaciona en las pretensiones.

7)Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5°. del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda, y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

8)Apórtese un nuevo escrito de la demanda dirigida al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO-REPARTO-de Cali, debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, lo cual se requiere para tener un buen estudio de la misma y para resolver sobre su admisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A)DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C)Téngase al abogado JAIME NUÑEZ PEÑA como endosatario para el cobro judicial del señor LUIS FERNANDO OLANO PEREZ dentro de esta Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b941a4bd1c34bb01a95b76f2b9eb295ad59e60ae63a069f0792ba83e518389e5**

Documento generado en 12/01/2021 02:40:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**